

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo expresa: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 99 en su primer párrafo expresa: “El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación”; y el párrafo segundo indica: “Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 primer párrafo dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”.

4.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo 186 dispone: “En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para”; y la fracción IX expresa: “Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales”.

5.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo 191 en su primer párrafo dice: “El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes”; y la fracción I expresa: “Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se

requieran para el buen funcionamiento del mismo”; la fracción VIII señala: “Llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal”.

6.- Que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el artículo 5 fracción X y artículo 32 fracción VI, facultan al Presidente de este órgano jurisdiccional para celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 dice: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 expone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 expone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción I expone: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción

V expresa: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 61 consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 62 refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 63 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII dispone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto”.

17.- Que mediante oficio número TEPJF-CO-COROE-941-2008, de fecha 21 de octubre del año en curso el C. Lic. Héctor Dávalos Martínez, en su carácter de Coordinador de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remite a la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General de este Instituto, el Convenio General de Colaboración Académica que permite que cada una de las instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumpla con los objetivos para los que fue creado.

19.- Que tomando en cuenta que con el presente, el objetivo es establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal especializado en la materia de Derecho Electoral y sus disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que

permitan la asesoría técnica que redunde en el fortalecimiento de la cultura cívico política nacional.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 99 primer párrafo, 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 186 primer párrafo y 191 primer párrafo fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 5 fracción X y 32 fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 58, 59 fracciones I y V, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio general de colaboración académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio general de colaboración académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                  | SENTIDO DEL VOTO |           |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
|                                       | A FAVOR          | EN CONTRA |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA |                  |           |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO    |                  |           |

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA |  |  |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA        |  |  |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ |  |  |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS           |  |  |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA           |  |  |

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO